RESOLUCIÓN No. 004.

"Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a decidir sobre la procedencia de efectuar la corrección de la calificación publicada al aspirante ***CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS****, en la prueba Físico Atlética, dentro del Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, y determinar la consecuente exclusión del participante de este Proceso de Selección"*

LA UNIVERSIDAD LIBRE A TRAVÉS DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA NO. 1356 DE 2019 INPEC CUERPO DE CUSTODIA

En uso de sus obligaciones contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 500 de 2020 suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con las facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, *Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia",* modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2 y sus Modificatorios, los cuales fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales correspondientes, y que constituyen el reglamento del concurso, cuyas normas son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

El señor CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662, se inscribió en el mencionado Proceso de Selección No. 1356 de 2019, para el empleo de nivel asistencial denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado, con el código OPEC No. 129612.

Efectuada la Verificación de Requisitos Mínimos y publicados los resultados, se determinó que el aspirante fue ADMITIDO en el Proceso de Selección, presentó y superó las pruebas escritas, y ejecutó la Prueba Físico Atlética el pasado 30 de agosto de 2021.

El día 30 de septiembre de esta anualidad, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se publicó la calificación de la Prueba Físico Atlética ejecutada por el

Vigilada Mineducación

aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, con un puntaje de *72,76* y con la observación *Continúa en el concurso.*

Con el fin de atender lo dispuesto por el Juzgado Penal del Circuito de El Guamo - Tolima, en el Auto de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual admitió la acción de tutela presentada por el señor CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE, se efectuó una revisión detallada de la documentación y las calificaciones asignadas en la Prueba Físico Atlética, a todos los aspirantes para el empleo de nivel asistencial denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, OPEC 129612, encontrando una presunta inconsistencia en la publicación de la calificación del aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662 .

Por lo anterior, y de acuerdo con las obligaciones contraídas por la Universidad Libre, en el marco del contrato de prestación de servicios No. 500 de 2020, esta institución educativa, emitió el Auto No. 003 de fecha ocho (08) de octubre de 2021, mediante el cual, se dispuso:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO****: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la corrección del puntaje publicado en SIMO, el día 30 de septiembre de 2021, en la prueba Físico Atlética al aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. ciudadanía No. 1007390662, inscrito para el empleo de nivel Asistencial, Código 4114, Grado 11, identificado en el concurso con el código OPEC No. 129612. en el marco del Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, y determinar la consecuente exclusión del aspirante de este Proceso de Selección.*
>
> ***PARÁGRAFO: Téngase como pruebas*** *para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos y bases de datos relacionados con la prueba de Físico Atlética aplicada al señor CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662 en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR*** *el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, a la dirección de correo electrónico nellyvelasque@gmail.com registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: Suspender y desfijar*** *la citación del aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, a la Valoración médica, hasta tanto se resuelva la presente actuación administrativa.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO: Conceder*** *el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.*
> *(…)"*

2. COMUNICACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilada Mineducación

De conformidad con el artículo segundo del citado Auto, el día 08 de octubre de 2021, el mismo fue notificado al señor CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, a la dirección de correo electrónico nellyvelasque@gmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa.

El día 25 de octubre de 2021 venció el plazo anteriormente citado, sin que se hubiera recibido intervención alguna de parte del aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS.

3. COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia, con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribió con la Universidad Libre, el contrato de prestación de servicios No. 500 de 2020, cuyo objeto es "*Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa.*"

Dentro de las estipulaciones del contrato, la cláusula *"**SÉPTIMA – OBLIGACIONES,*** dispone: *(…)* ***II. ESPECÍFICAS. (…) 6)*** *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.*"

Así las cosas, en el marco de la ejecución del contrato 500 de 2020, la Universidad Libre es competente para adelantar la presente actuación administrativa.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Consultadas las bases de datos y documentos del Proceso de Selección 1356 de 2019, en especial los relacionados con la Prueba Físico Atlética ejecutada por el señor CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662, inscrito para el empleo de nivel asistencial denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 129612, se constató que el aspirante fue citado para la aplicación de esta prueba, la cual ejecutó el día 30 de agosto de 2021, en el Batallón de Artillería No. 09 Tenerife, en la ciudad de Neiva.

Igualmente se evidenció que el día 30 de septiembre del año en curso, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se publicó como resultado de la Prueba

Vigilada Mineducación

Físico Atlética, ejecutada por el aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, *un puntaje de 72,76*, con la observación *Continúa en el concurso.*

Realizada nuevamente una revisión pormenorizada de la planilla de calificación de la Prueba Físico Atlética, ejecutada por el aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662, se evidenció que efectivamente se produjo error en la publicación de su calificación, toda vez que, de acuerdo con su desempeño en cada uno de los test que la conforman, obtuvo los siguientes puntajes y calificación:

Test	Repeticiones / Metros Recorridos	Puntaje asociado	Porcentaje	Ponderado	Calificación Total (Sumatoria ponderado)
Fuerza de Piernas	52	100.60	18%	18.10	**51.16**
Fuerza Pectoral	8	14.81	18%	2.66	
Fuerza Abdominal	72	80.00	18%	14.40	
Fuerza de Brazos (Dominadas)	0	0.00	18%	0.00	
Cooper	1610	57.16	28%	16.00	

En conclusión, luego de la ponderación del puntaje obtenido en cada test, **la calificación total** del aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS**,** en la prueba Físico Atlética **es de 51,16 puntaje que NO alcanza el mínimo aprobatorio de 70,00,** establecido en el Anexo Modificatorio del Anexo No. 2, de los Acuerdos de Convocatoria.

Habiéndose constatado que se produjo un yerro en la publicación de la calificación de la Prueba Físico Atlética presentada por el señor CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, procederá la modificación de dicha publicación y la consecuente exclusión del aspirante del Proceso de Selección 1356 de 2019.

5. CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

Conforme lo prevé el artículo 125 constitucional, el ingreso a los cargos de carrera se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo del anterior precepto, se expidió la Ley 909 de 2004, la cual dispone en su artículo 31 que*, La Convocatoria, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

El Acuerdo 0239 de 2020, que modificó el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, "*Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia",* dispone:

Vigilada Mineducación

"ARTÍCULO 1. (…)

PARÁGRAFO: *Hace parte integral del presente Acuerdo, los Anexos que contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del articulo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y sus Anexos son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos."*

Para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca además, la siguiente regla del concurso contenida en el mencionado Acuerdo:

"ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(…)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(…)

7.2.2 Para Dragoneantes.

(…)
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos."

Por su parte, el Anexo por el cual se modifica el Anexo No. 2, de Especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección para proveer definitivamente el empleo denominado DRAGONEANTE, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que hacen parte de la Convocatoria No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, establece:

"1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO.

(…)
c) *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.*
(…)

4. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA.

Esta prueba tiene como objetivo medir la resistencia aeróbica y medir el VO2 máximo y la capacidad física del aspirante.

Vigilada Mineducación

(…)

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 3o de las Causales de Exclusión del proceso de selección."

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, de las cuales, a manera de ejemplo, se extrae lo siguiente:

Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez : *(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995* concluyó que "*Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (…) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla*" .

Ahora bien, dentro de las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas aplicables al acceso a los empleos de Carrera Administrativa, conferidas por el artículo 12 de la ley 909 de 2004, los literales a) y h), disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;
(…)
h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

En este sentido, el Artículo 26 del Acuerdo No. 20191000009546 de 2019, señala:

"**ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**. *En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación*

Vigilada Mineducación

administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera de CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma."

La cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios, 500 de 2020 suscrito ente la CNSC y la Universidad Libre, estipula que corresponde a la Universidad *"(…) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección*".

Sobre la posibilidad de enmendar errores en un concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-507 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, expresa:

"(…) Lo anterior, se ajusta a la jurisprudencia de esta Corporación que ha establecido que: Era deber de la entidad ante tal equivocación, so pena de incurrir en la modificación de los términos de la convocatoria, adoptar los correctivos para dar estricto cumplimiento a las normas reguladoras. Así lo ha previsto la Corte Constitucional en repetidas oportunidades y, más recientemente, en la sentencia T-766 de 2006 al considerar jurídicamente viable que la administración corrija los errores cometidos en el trámite de un concurso de méritos cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente y necesario enmendar las equivocaciones,(…)"

En este contexto, y en atención a los principios que rigen el Proceso de Selección, especialmente los de, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, mediante este acto administrativo resulta procedente la corrección de la calificación publicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, en la Prueba Físico Atlética, pasando de *72,16* a ***51,16*** puntos como calificación total, resultado de la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos en cada uno de los test, puntaje que no supera el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos y en consecuencia, quedará excluido del Proceso de Selección 1356 de 2019, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, tal como se establece en el numeral 7.2.2 del Acuerdo 0239 de 2020 y en el numeral 4 del Modificatorio al Anexo No. 2, antes transcritos.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir la calificación publicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al aspirante CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS, en la Prueba Físico Atlética, pasando de *72,16* a ***51,16 puntos***, como calificación total resultado de la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos en cada uno de los test, puntaje que no supera el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos, siendo esta una prueba eliminatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir al señor **CRISTIAN ANDRÉS MONROY ARIAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. ciudadanía No. 1007390662, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, para el empleo de nivel asistencial, denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado en el concurso con el código

Vigilada Mineducación

OPEC No. 129612 del, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, a la dirección de correo electrónico nellyvelasque@gmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico iruiz@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-6, de conformidad con el artículo 33 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto a través del correo electrónico callcenterinpec@unilibre.edu.co o podrá allegar a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Cll 37 # 7 - 43, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

María Del Rosario Osorio Rojas
Coordinadora General
Universidad Libre
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

Vigilada Mineducación